



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA
Causante : MARTHA CECILIA TORRES Y OTROS
Radicación : 2019-00698

Al proferirse auto de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual ordenó una comisión para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien embargado en el presente proceso, se incurrió en error al describir como dirección del inmueble la Calle 65 No. 1aw-14 manzana #2 lote #3^a urbanización Chicalá de Neiva - Huila cuando la dirección correcta según certificado de libertad y tradición es 1) CARRERA 28 # 11A - 49, 2) CARRERA 29 # 11A - 75 de esta ciudad.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR auto calendarado el 6 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“ En atención a que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-15319, predio urbano ubicado en la dirección 1) CARRERA 28 # 11A - 49, 2) CARRERA 29 # 11A - 75 de Neiva - Huila, de propiedad de la demandada OMAIRA ELENA PABON MUÑOZ con C.C. No. 36.15.840, es del caso, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados de libertad y tradición en donde consten las características de los bienes a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**